



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU SAN PELAYO**
NIT. 812001550-1
Centro de atención médica y urgencias
Calle 9 No. 6 35 Esquina
Teléfono: (574) 774 0564
esecamudesanpelayo2006@yahoo.es
San Pelayo - Córdoba

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 398 DE 2026

| | |
|-----------------------------|--|
| CONTRATANTE | E.S.E. CAMÚ DE SAN PELAYO – NIT. 812.001.550-1 |
| CONTRATISTA | SUSLAY ALEILIS PEÑATA CANTERO |
| OBJETO | “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR A LA E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO EN EL AREA DE CONTRATACION”. |
| VALOR DEL CONTRATO | UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.475.000) |
| PLAZO DE EJECUCIÓN | QUINCE (15) DIAS |
| FECHA DE SUSCRIPCIÓN | 01 DE ABRIL DE 2026 |

MARTA LUZ ESPITIA ARTEAGA., vecina del municipio de San Pelayo, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.175.764 expedida en San Pelayo, actuando en nombre y representación de la **E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO – NIT. 812.001.550-1**, nombrada mediante Decreto No. 148 de abril 01 del año 2024 y posesionada mediante acta número 017 de 1 de abril de 2024, quien obra en el presente acto en calidad de **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la señora, **SUSLAY ALEILIS PEÑATA CANTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.073.811.827 de San Pelayo, quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a) El artículo 194 de la Ley 100 de 1993, crea las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas y Concejos. b) Que la Ley 100 de diciembre de 1993, establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como Servicio Público a cargo del Estado, como parte integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud. c) Que mediante acuerdo municipal se creó **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, del orden Municipal **E.S.E. CAMÚ DE SAN PELAYO**. d) Que de conformidad con el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y Artículo 16 del Decreto 1876/94, las Empresas Sociales del Estado se regirán para efectos contractuales por el derecho privado. e) Y de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo No. 001 de 2019 (Estatuto General de Contratación de la ESE En razón a lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato en cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA APOYAR A LA E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO EN EL AREA DE CONTRATACION”.** **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del contrato el contratista se comprometerá a **1.** Ingresar toda la información pertinente a su hoja de vida y mantenerla actualizada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) de acuerdo a lo requerido por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). **2** Brindar apoyo y acompañamiento en materia de contratación, en la elaboración y proyección de los diferentes actos administrativos precontractuales, contractuales y post contractuales, en los

procesos de selección y diferentes modalidades de contratación que adelante la E.S.E. CAMU SAN PELAYO. 3. Coadyuvar al Área Administrativa en las diferentes etapas de los procesos de selección, así como en la realización de los diferentes procedimientos que se adelanten en virtud de los mismos. 4. Proyectar las minutas de los contratos y convenios que celebre la E.S.E. CAMU SAN PELAYO, y demás documentos complementarios, bajo los lineamientos e instrucciones del supervisor. 5. Coadyuvar en la proyección de las respuestas a los requerimientos efectuados por los diferentes Entes de Control, proponentes y/o contratistas y en general las solicitudes formuladas con respecto a la contratación que adelante la E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO. 6. Brindar apoyo y acompañamiento en la proyección y sustanciación de recursos que sean presentados durante el curso de los procesos de selección. 7. Coadyuvar en la elaboración de las justificaciones de la necesidad, estudios previos y demás documentos que hacen parte de la etapa pre-contractual, a las diferentes áreas y/o dependencias de la E.S.E. CAMU SAN PELAYO, según requerimiento del Supervisor. 8. Brindar apoyo y acompañamiento en la revisión y aprobación de los documentos relacionados con la actividad contractual del Municipio, cuando le sea solicitado. 9. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato, necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado para la ejecución del contrato es de quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.475.000)**, el valor del contrato se pagará de la siguiente manera: en un solo pago, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.475.000)**, previa presentación de cuenta de cobro, informe de ejecución, certificado de cumplimiento parcial expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social y demás documentos solicitados. **PARÁGRAFO:** Para el pago deberá acompañarse el recibo de pago de la seguridad social y riesgos profesionales, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la E.S.E. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 5. El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio. 6. Tiene el conocimiento, la experiencia y los estudios profesionales necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL



**E.S.E.
CAMU SAN PELAYO**

Salud con calidad al servicio de todos

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU SAN PELAYO**

NIT. 812001550-1
Centro de atención médica y urgencias
Calle 9 No. 6 35 Esquina
Teléfono: (574) 774 0564
esecamudesanpelayo2006@yahoo.es
San Pelayo - Córdoba

CONTRATANTE: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera del presente Contrato. A demás, asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para la realización de la labor encomendada. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DECIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:**

Las partes pactan por vía excepcional a favor de la ESE, las siguientes Cláusulas exorbitantes de la Contratación estatal: interpretación, modificación, terminación unilateral y declaratoria de caducidad, en los mismos términos en los cuales aparece en las Leyes 80 de 1993 y ley 1160 de 2007 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o reformen.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA– SANCIONES CONTRACTUALES. - Las partes aceptan en forma expresa la imposición de sanciones por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas por el presente contrato respecto del Contratista así: **1) MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente A LA ESE, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto, de multas diarias sucesivas del Uno (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el Diez (10%) del valor del mismo. **2) CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Equivalente al Diez (10%) del valor total del Contrato por incumplimiento total del mismo por parte del Contratista. Estas sanciones serán impuestas por la ESE mediante Resolución motivada y sus valores ingresarán al tesoro de la Entidad directamente del saldo a favor del Contratista si le hubiere, o de la garantía respectiva, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. En lo relacionado con la notificación y los Recursos de la respectiva providencia se sujetará a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA –CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita DE LA ESE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DECIMA**

QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que

cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La ESE, ejercerá la supervisión del presente contrato, por intermedio de la Gerencia, quien podrá designar a su vez un funcionario competente de planta de la E.S.E para el desarrollo de esta labor, y tiene bajo su responsabilidad entre otras funciones: a) El estricto seguimiento sobre la ejecución del contrato, b) La presentación de los informes necesarios sobre el desarrollo del mismo. c) El reporte oportuno de cualquier irregularidad, solicitando cuando así lo considere, informes al contratista que podrán ser verificados en cualquier momento. d) Verificar que el contratista cumpla con sus obligaciones frente a los Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), previstos en la Ley 789 de 2016 y el pago mensual de las mismas. El Supervisor actuara como representante de la E.S.E en todos los actos relacionados con la ejecución del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En beneficio de este acuerdo y con el ánimo de velar por el cumplimiento de las normas legales que gobiernan en su totalidad los beneficios y obligaciones que nacen de este contrato, la ESE podrá en cualquier momento realizar auditorías para el mejoramiento continuo AL CONTRATISTA, el cual se obliga a permitir las.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA- ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Los documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución requiere, la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que se trata de la modalidad de contratación directa y por la cuantía del mismo, acorde con el Estatuto de contratación y los requerimientos de la entidad no se hace necesario la exigencia de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios y que se ejecutara única y exclusivamente entre la ESE y el CONTRATISTA, en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO:** 1.- Las partes darán por terminado el contrato en los siguientes casos A). Por vencimiento del término, B) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a las manifestaciones de voluntades. C). Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. D). Por verificarse el incumplimiento de cualquiera de las partes, a las reglas establecidas en la Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. 2.- EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato cuando suceda cualquiera de las siguientes causales: A). Por incumplimiento en la prestación de los servicios definidos en el objeto del presente contrato, B). La inoperancia e ineficacia en el cumplimiento de las cláusulas contractuales, C). Por la posibilidad de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del contrato, comprometiéndose la empresa contratista de comunicarlo inmediatamente a EL CONTRATISTA para que esta proceda a la actuación administrativa correspondiente, D). Comunicando por escrito a EL CONTRATISTA a la decisión de terminar el contrato con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia. 3.- EL CONTRATISTA podrá dar por terminado unilateralmente el contrato en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATANTE en el pago de las obligaciones contractuales acordadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**



**E.S.E.
CAMU SAN PELAYO**

Salud con calidad al servicio de todos

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CAMU SAN PELAYO**

NIT. 812001550-1
Centro de atención médica y urgencias
Calle 9 No. 6 35 Esquina
Teléfono: (574) 774 0564
esecamudesanpelayo2006@yahoo.es
San Pelayo - Córdoba

- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La E.S.E. pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal adjunto correspondiente a la vigencia 2026. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en la sede administrativa de la E.S.E y el domicilio contractual en el municipio de San Pelayo, Córdoba. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NORMAS Y DECLARACIONES:** El presente contrato se rige por el Régimen de Contratación ordenado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el Acuerdo No. 001 de 2019; por el Código de Comercio y Código Civil. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CONOCIMIENTO PLENO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES:** Las partes de este contrato, manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del mismo, por lo que, en consecuencia, se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones.

El presente contrato se suscribe en San Pelayo, Córdoba, el primer (01) día del mes de abril de 2026.

MARTA LUZ ESPITIA ARTEAGA
Gerente

Proyectó: Jesús David Chica Ayazo / Abogado Apoyo contratación

SUSLAY ALEILIS PEÑATA CANTERO
CONTRATISTA

